

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1971

Nº 16.959

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 209 de 30 de septiembre de 1971, por el cual se crea un Departamento.
Decreto de Gabinete No. 210 de 30 de septiembre de 1971, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 214 de 11 de octubre de 1971, por el cual se crea una Comisión.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 16 de 21 de septiembre de 1971, celebrado entre la Nación y el señor Wilfred Eskildsen en representación de Isla Nueva, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE UN DEPARTAMENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 209 (DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se crea un Departamento del Ministerio de Obras Públicas denominado **CARRETERA PANAMERICANA**

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Departamento de la Carretera Panamericana, como una unidad ejecutora del Ministerio de Obras Públicas. Este Departamento substituye la antigua oficina de la Carretera Interamericana, y tendrá a su cargo el manejo de un fondo rotativo destinado exclusivamente para el financiamiento de los costos de construcción de la Carretera del Tapón del Darién. También mantendrá el Departamento de Carretera Panamericana sus cuentas y archivos bajo un régimen separado que permita el cumplimiento de lo acordado en el Convenio celebrado entre la Nación y los Estados Unidos de Norte América sobre la Carretera del Tapón del Darién.

Artículo Segundo: Son funciones exclusivas del Departamento de la Carretera Panamericana:

- El mejoramiento, la conservación y rehabilitación de la Carretera Panamericana desde Chepo hasta la frontera con Costa Rica, incluyendo la futura "Carretera del Tapón del Darién" que será construida desde Tocumen hasta la frontera con Colombia en Palo de las Letras,
- Administrar e inspeccionar la construcción de todos los Proyectos de la "Carretera del Tapón del Darién".
- Estudiar y elaborar los planos y especificaciones para la "carretera del Tapón del Darién".
- Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Cooperativo con los Estados Unidos de Norte América, para la construcción de la Carretera Panamericana.

Artículo Tercero: La planta física, equipo

de oficina, maquinaria y equipo de carretera y personal, así como las asignaciones presupuestarias actuales de la Oficina de la Carretera Interamericana, pasarán al control y regulación del Departamento de la Carretera Panamericana.

Artículo Cuarto: El Organismo Ejecutivo reglamentará las operaciones del Departamento de la Carretera Panamericana, de acuerdo con las funciones descritas en el artículo 2o. de este Decreto de Gabinete.

Artículo Quinto: Este Decreto de Gabinete deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
Encargado,

CARLOS OSORES TYPALDOS

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Encargada,

DORA RELUZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 78-A 50	Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleno de Barrasa)	(Relleno de Barrasa)
Teléfono: 22-3271	Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 210
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se eliminan y se crean cargos en el
Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínense los siguientes
cargos en el Ministerio de Salud.

Area Sanitaria de Panamá

	Uni.	Men.	3 Mes.
Médico Especialista III (5 hrs.)	1	550	1,650
Médico General III (4 hrs.)	1	440	1,320
Médico General III (4 hrs.)	1	440	1,320
Médico General III (4 hrs.)	1	440	1,320

Area Sanitaria de Chepo:

Trabajador Social I	1	350	1,050
---------------------	---	-----	-------

TOTAL 6,660

Artículo Segundo: Créanse los siguientes car-
gos en el Ministerio de Salud.

Area Sanitaria de Panamá

Médico Especialista III (7 hrs.)	1	770	2,310
Médico Especialista III (6 hrs.)	1	660	1,980
Médico Especialista III (6 hrs.)	1	660	1,980

TOTAL 6,270

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales
este Decreto de Gabinete comenzará a regir a
partir del 10. de octubre de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días
del mes de septiembre de mil novecientos seten-
ta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Lic. JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 214
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1971)

Por el cual se crea la Comisión de Reformas
Revolucionarias a la Constitución Nacional y
se convoca a elecciones populares para el esco-
gimiento de una Asamblea de Representantes
de Corregimientos de la República.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

1. Que el sistema de gobierno democrático
se fundamenta en la libre expresión de la vo-
luntad realmente popular;

2. Que la acción revolucionaria llevada a ca-
bo por el Gobierno Nacional en todos los nive-
les, se consagrará haciendo participar a todas
las Comunidades en la Dirección Política del
Estado;

3. Que la intervención efectiva de los nú-
cleos primarios del Estado Panameño en la so-
lución de los problemas nacionales quedaría
asegurada mediante la constitución de un magno
cuerpo elegido democráticamente que represen-
te a todos los Corregimientos de la República;

4. Que los principios inspiradores de la Revo-
lución hacen necesaria la actualización de la
Constitución Política a fin de que ésta contenga
las normas fundamentales que permitan el de-
sarrollo que demanda el país de acuerdo con
las modernas corrientes sociales, políticas y eco-
nómicas.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se crea la Comisión de Re-
formas Revolucionarias a la Constitución Na-
cional de mil novecientos cuarenta y seis (1946),
que estará constituida por veinticinco (25)
miembros y sus respectivos suplentes.

A las sesiones de la misma podrán asistir con derecho a voz, los Miembros de la Junta Provisional de Gobierno, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, el Presidente del Tribunal Electoral, los señores Ministros de Estado, el Procurador General de la Nación, el Director General de la Oficina de Planificación y Administración de la Presidencia y los Gerentes y Directores de Entidades Autónomas:

ARTICULO 20. Igualmente la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, podrá asesorarse con elementos representativos de las actividades obreras, campesinas, comerciales, industriales, culturales, religiosas, docentes, estudiantiles, cívicas y benéficas.

ARTICULO 30. La Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, podrá solicitar a los funcionarios públicos, informes verbales o escritos y requerir su asistencia a las sesiones cuando lo considere conveniente para la ilustración de los comisionados sobre alguna materia bajo estudio.

ARTICULO 40. Para ser miembro de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, se requerirá:

- a) Ser panameño por nacimiento;
- b) Haber cumplido veinticinco (25) años de edad;
- c) Estar en pleno goce de los derechos civiles;
- ch) Gozar de la reconocida honorabilidad o haberse destacado en el ejercicio de un cargo, profesión u oficio y manifestado preocupación cívica por los problemas nacionales; y
- d) No haber sido condenado por delito contra la Patria, las libertades públicas, los Poderes de la Nación o cosa pública.

ARTICULO 50. Una vez designada la Comisión de Reformas Revolucionarias a la Constitución, ésta dispondrá de un plazo de (6) meses para elaborar el respectivo proyecto, que deberá ser ampliamente difundido y conocido por todos los sectores del país.

ARTICULO 60. Convócase a elecciones populares para elegir una Asamblea de Representantes de los Corregimientos de toda la República, las cuales tendrán lugar a más tardar el primer domingo del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972).

ARTICULO 70. La Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República, quedará constituida por los ciudadanos elegidos a razón de un principal y un suplente por cada Corregimiento de la República.

Para los efectos de esta elección la Comarca de San Blas y los Distritos Especiales, serán divididos en Corregimientos Electorales por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 80. El Tribunal Electoral establecerá el procedimiento a seguir para llevar a cabo estas elecciones.

ARTICULO 90. Para poder ser postulado como Candidato a Representante de Corregimiento se requerirá:

- a) Ser panameño de nacimiento;
- b) Haber cumplido veintiún (21) años de edad;
- c) Hallarse en pleno goce de los derechos civiles;
- ch) Haber sido residente del Corregimiento respectivo por lo menos durante los doce meses anteriores a la elección;
- d) No haber sido condenado por delitos contra la Patria, las libertades públicas, los Poderes de la Nación y la cosa pública;
- e) No haber ejecutado o participado en la ejecución de actos tales como falsificación de Cédulas, fraude electoral, sustracción de urnas, compraventa de votos y otros hechos contra la libertad y pureza del sufragio; y
- f) No haber ejercido cargo con mando y jurisdicción en el respectivo Corregimiento dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 10. Para ejercer la función pública del sufragio, se requerirá:

- a) Ser panameño;
- b) Haber cumplido veintiún (21) años de edad en la fecha en que deba emitirse el voto; y
- c) Ser residente del respectivo Corregimiento.

ARTICULO 11. La Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República, se instalará por derecho propio en la ciudad de Panamá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de proclamación de los representantes electos.

ARTICULO 12. Una vez instalada, la Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República elegirá de su seno su Directiva que estará constituida por un Presidente y diez Vicepresidentes, uno por cada Provincia y uno por la Intendencia de San Blas; un Secretario General, cinco Subsecretarios y dos relatores.

ARTICULO 13. La Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República recibirá para su consideración y discusión el proyecto de reformas revolucionarias a la Constitución Política y dispondrá de un término no mayor de un (1) mes para aprobarlo o improbarlo con o sin modificaciones y podrá convertirse en Cuerpo Legislativo con las funciones y por el tiempo que determine la Constitución Política.

ARTICULO 14. En la sesión en que la Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República apruebe y sancione las reformas constitucionales, elegirá al Presidente y Vicepresidente de la República, quienes tomarán posesión el mismo día ante dicha Asamblea y por el periodo que fije la Constitución Política.

ARTICULO 15. La Asamblea de Representantes de Corregimientos de la República ejercerá las demás funciones que le asigne la Constitución Política.

ARTICULO 16. Los Representantes de Corregimientos de la República y los miembros de la Comisión de Reformas Revolucionarias a la

Constitución, devengarán los emolumentos que les señale el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 17. El Organismo Ejecutivo proveerá las partidas presupuestarias pertinentes, para el cumplimiento de este Decreto de Gabinete.

ARTICULO 18. El presente Decreto de Gabinete, registrará a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

Dado en la Ciudad de Panamá a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Irg. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
DR. HERNAN F. PORRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos a saber, José Guillermo Aizpú, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-53-451, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto por el Decreto de Gabinete No. 155 de 8 de julio de 1971, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Wilfred Eskildsen varón panameño mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-42-8, corredor de Bienes Raíces, en su carácter de Presidente y Representante legal de "Isla Nueva, S.A.", debidamente autorizado por la Junta

Directiva, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista se ha convenido modificar la cláusula segunda del Contrato No. 1 de 8 de enero de 1971, de la siguiente manera:

PRIMERO: La Nación y La Contratista reconocen que en todas las cláusulas del Contrato No. 1 de 8 de enero de 1971, donde se lea "La Contratista" se entenderá que se refiere a la Sociedad Isla Nueva S.A., y no a Panamá Vieja, S. A., por cuanto la cláusula primera de la Escritura Pública No. 5063 de 14 de octubre de 1970, inscrita al Tomo 764, Folio 16, Asiento 119124 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, mediante la cual se constituyó dicha sociedad, fue modificada por la Escritura Pública No. 1215 de 21 de junio de 1971, en el sentido antes apuntado, y dicho cambio fue debidamente inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 802, Folio 244 Asiento 812.

SEGUNDO: La cláusula segunda del Contrato No. 1 de 8 de enero de 1971 quedará así:

"La Contratista tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 1971 para presentar a La Nación el estudio técnico de factibilidad expresado en la cláusula primera. Dentro de este plazo, La Contratista informará a La Nación si dicha Contratista, ejecutará o no los trabajos necesarios para formar La Zona artificial en referencia.

La Nación sólo otorgará a La Contratista los permisos necesarios para la iniciación de las obras previa la aprobación de los estudios de factibilidad y luego de que La Contratista demuestre que ha cumplido o va a cumplir con todos los requisitos legales pertinentes a obras de la naturaleza a que se refiere este Contrato. La Nación se reserva el derecho a nombrar los asesores que a bien tenga, para la evaluación de los estudios de factibilidad. De no otorgarse el permiso para la iniciación de las obras, sin embargo, La Nación se obliga a reembolsar a La Contratista los gastos razonables que incurra al hacer el estudio de factibilidad, los cuales serán fijados de común acuerdo por una comisión de dos peritos nombrados al efecto por cada una de las partes. Si La Contratista optare por ejecutar dichas obras, las dos partes convienen:

a) La Contratista se obliga, previamente a la iniciación de los trabajos, a demostrar que ha cumplido en su totalidad con todos los requisitos necesarios para la aprobación de los planos correspondientes por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo. La Contratista se obliga igualmente a cumplir con todas las leyes, reglamentos u otras disposiciones que sean aplicables al presente proyecto y a obtener los permisos necesarios que deban ser expedidos, previamente a la iniciación de los trabajos, por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo u otras instituciones autónomas o semi-autónomas del Estado con el fin de asegurar la conveniencia del proyecto para el Estado.

b) La Contratista se obliga a iniciar los trabajos, a más tardar un año después de hacer a La Nación, la comunicación expresada anteriormente, y a terminarlos dentro de un período de 24 meses contados a partir de su iniciación.

c) La Contratista sufragará de su propio pecunio todas las obras sin exigir ningún aval o fianza de parte de La Nación.

d) El área útil de La Zona, a excepción del 5% que según ley corresponde a áreas públicas, será de exclusiva propiedad de La Contratista. En el registro público se inscribirá el título de dominio sobre toda La Zona a nombre de La Contratista una vez las obras sean finalizadas o antes, sobre aquellas partes de La Zona que al tiempo de hacer la inscripción hayan sido terminadas, bastando para ello una declaración ante el Notario por parte de La Contratista en la cual se hagan constar las coordenadas geográficas de ubicación, linderos, medidas de la Zona o de la parte de ella a que refiere la declaración. El valor que declare La Contratista no será inferior a lo invertido en los trabajos de relleno.

La Contratista acepta que el lago artificial y el dique a que se refiere el Anteproyecto, una vez terminado serán de uso público.

e) Ambas partes convienen en que el impuesto de Inmuebles correspondiente a La Zona empezarán a causarse, de acuerdo con el Artículo 775 del Código Fiscal, a partir del cuatrimestre siguiente a la fecha de inscripción del título de dominio a favor de La Contratista y de acuerdo con el valor catastral que se fije al respectivo inmueble el cual, en todo caso, no será superior inicialmente al monto total de la inversión de La Contratista en las obras de relleno.

f) La Contratista, previa presentación y aprobación por ambas partes de los proyectos correspondientes, se obliga a desarrollar el área reservada a áreas públicas a que se refiere el acápite anterior, sin costo alguno para La Nación o el Municipio. La Nación se obliga al mantenimiento de todas las áreas de uso público una vez estén terminadas pero el mantenimiento del lago artificial y del dique a que se refiere el anteproyecto correrán por cuenta de La Contratista por un período de diez años a partir de su terminación.

g) Las partes convienen en que La Contratista, al proceder a la construcción del lago artificial a que se refiere el anteproyecto, coordinará su actividad con el desarrollo de los proyectos C—11, C—12, C—13, C—14 y C—15 que en la actualidad planea el Instituto de Acueducto y Alcantarillados. Por consiguiente, las partes declaran que, conjuntamente con los beneficios que tales proyectos pueda brindar a la Comunidad, el interés, aceleración e impulso que La Nación le otorgue a una pronta ejecución de los mismos está en consonancia con los fines a que este Contrato se refiere.

h) La Contratista se obliga a diseñar y construir por su cuenta un trébol u otra solución vial que permita solucionar las dificultades en el tránsito de automóviles que se manifiestan actualmente en la intersección de la Vía Cincuentenario y Avenida Ernesto T. Lefevre.

i) La Contratista no demeritará las zonas adyacentes a La Zona objeto de este Contrato.

j) La Nación se obliga a otorgar a La Contratista los permisos necesarios para la pronta ejecución de las obras incluyendo los permisos para llevar al sitio de las obras, arena y material de relleno. La Nación otorgará a La Contratista, el derecho a extraer tierra, tosca, arena, ripio, cascajo y otros materiales para rellenos y otras fases de la ejecución de las obras y señalará los sitios de donde se puedan extraer los materiales cuando los mismos sean de propiedad de La Nación. El costo de dichos materiales a favor de La Nación será fijado mediante acuerdo suscrito entre las partes previamente a la iniciación de los trabajos. La Nación declara que el precio de los materiales será fijado teniendo en cuenta que un descuento sustancial y especial sobre el precio actual de los mismos procede en consideración a la naturaleza singular de la obra. La Nación conviene en que sobre la arena que extraiga La Contratista del mar, no percibirá ningún pago.

k) La Contratista utilizará personal panameño en la proporción que exigen las leyes'.

TERCERO: La Contratista se obliga a reemplazar la Póliza No. FC—70-025 de 9 de noviembre de 1970 expedida por la Aseguradora Mundial de Panamá S.A. que cubría la totalidad de los estudios de factibilidad; por una nueva a favor de Isla Nueva, S.A., y que dicha garantía se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1971.

CUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres, conforme lo estipula el Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

La Contratista,

Por Isla Nueva S.A.

Wilfred Eskildsen
Cédula No. 8-42-8

República de Panamá.—Contraloría General
de la República de Panamá, 21 de septiembre
de mil novecientos setenta y uno.

Refrendado::

Lic. Damián Castillo D.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 21 de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, a. i.,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

AVISOS Y EDICTOS

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Para los efectos contenidos en el artículo 315, tal como fue subrogado por la Ley 25 de 1962 del Código Judicial, que:

McMillan Bloedel Ltd., mediante apoderado judicial, ha presentado a este Tribunal, mediante memorial fechado el día de hoy, trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971), demanda ordinaria para su reparto, contra Harmodio Arias Guardia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Secretario,

Carlos Villalaz.

L. 376048

(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que el Restaurante y Cafetería La Vianda ha cerrado operaciones ubicado en Calle 50 y Vía Porras de esta ciudad funcionaba con la patente de segunda Nº 22263, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.

JORGE E. HORNA

L. 375190

(Primera Publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo seiscientos setenta y siete (777) del Código de Comercio y por medio de la presente se Avisa al Público que mediante la Escritura Pública Número 4007 de 12 de julio de 1971, el señor Angel Rodríguez vendió el negocio denominado "Colchonera El Angel", a la sociedad denominada FERAN, S.A.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de septiembre de 1971.

L. 397051

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra el señor Agustín Osés, en ha señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de octubre de 1971, para llevar a la práctica el Remate de la Finca Nº 1708, inscrita al Folio 304 del Tomo 145 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, del Registro Público, a fin de que con el producto del Remate se pague a la parte demandante el valor adeudado. La Finca en remate se describe así:

"Finca Nº 1708, inscrita al folio 304 del Tomo 145, sección de la propiedad, que consiste en una casa de concreto con divisiones de madera y techo de zinc acanalado en malas condiciones, consta de un piso alto de dos (2) cuartos; dos (2) dormitorios; una sala grande; un comedor; una cocina; un cuarto de depósito; piso, cieloraso, ventanas y puertas son de madera y en malas condiciones. El piso bajo tiene cinco cuartos; un servicio

sanitario, cerca de concreto con hierro, patio, ubicada en la Ave. Central entre las calles 3ª y 4ª construida sobre el lote de terreno Nº 14 de la Manzana Nº 3 según el plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Linderos: Norte, casa sobre el lote Nº 13; Sur, casa sobre el lote Nº 13; Sur, casa sobre el lote Nº 15; Este, patio formado del resto del lote Nº 14 y ceste la calle E, llamada también la Broadway.

Medidas: 10 metros y 8 centímetros de frente por 20 metros y 63 centímetros de fondo o sea una medida superficial de doscientos siete metros con noventa y cinco decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/. 3.000,00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada. Para habilitarse como postor se deberá depositar en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas a fin de adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate resulta viciado por incumplimiento del rematante en las obligaciones que le imponen las leyes se procederá conforme lo indica el artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 30 de diciembre de 1964.

Si el día señalado para el Remate no fuera posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente (Art. 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962).

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Aristides Ayarza S.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Banco La Filantrópica contra Arcadio Rodaniche, mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día dieciocho (18) de octubre del presente año, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de las siguientes fincas de propiedad del demandado Arcadio Rodaniche:

Finca Nº 2107, inscrita al folio 20 del tomo 43, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un lote de terreno y casa de un piso en el construida de madera y techo de hierro acanalado situado en la calle 15 Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad; Linderos: Norte, terrenos de Marcial Chemizar; Sur, la calle E; Este, la cita calle 15 Oeste y Oeste, casa de José y Duque. Medidas: 7 metros 80 centímetros de frente por 18 metros 85 centímetros de fondo o sea 147 metros cuadrados 3 decímetros cuadrados"; y

Finca Nº 3631, inscrita al folio 440, del Tomo 72 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, "que consiste en un solar situado en la esquina Noroeste de la Calle E y calle dieciséis Oeste, Barrio de Santa Ana de esta ciudad y casa sobre él construida de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado. Linderos: Norte, lugar donde estuvo la Capilla Malambo y que hoy es una casa del Seminario Conciliar de dos pisos y, sal y canto, Sur, Calle E, Este, predio de Nazario Barraza, José Cano y Antonio Cedeño y Oeste, Calle dieciséis Oeste, doce metros cincuenta centímetros por veinte metros de fondo o sea, de Este a Oeste, o sea una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. La casa tiene los mismos linderos y medidas del terreno pues lo ocupa en toda su extensión".

Servirá de base para la subasta la suma de catorce mil doscientos cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 14.252,50), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de

la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 393292

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia expedida en el Juicio Ordinario de Ricardo A. Miró contra César A. Terrientes se ha señalado el día 17 de noviembre de 1971, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

"Finca Nº 5.326, inscrita al folio 282 del Tomo 489 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé de propiedad de César Augusto Terrientes y consistente en un lote de terreno distinguido con el Nº 7 de la manzana cuatro que formó parte de la finca denominada "Guayabal" situado en la jurisdicción de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Son sus linderos: Norte, el lote seis de la manzana cuatro de propiedad de Lorenzo Hincapié; Sur, lote número ocho y nueva de la misma manzana; Este, con el lote número cinco de la manzana cuatro; y Oeste calle en proyecto. Medidas: Norte, sesenta y seis metros con cuarenta centímetros; Sur, cincuenta y cuatro metros, noventa centímetros; Este, cuarenta metros; y Oeste, cincuenta y un metros, noventa centímetros. Superficie: Ocupando una superficie de tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de mil novecientos treinta balboas (B/. 1.930.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el veinte por ciento (20%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio el día siguiente y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante se harán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario en funciones
de Alguacil Ejecutor.

Guillermo Morón A.

L. 393220

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cristóbal Felipe Yanis Rangel, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Cristóbal Felipe Yanis Rangel, desde el día

primero (1º) de Octubre de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, su esposa Eulogia Gordón de Yanis y su hija Xenia Antonia Yanis de De León.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de Abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 397380

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Rodríguez Montoto (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés 6 de agosto de 1968, fecha de su defunción;

"Vistos:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"a) Se encuentra abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Rodríguez Montoto (q.e.p.d.), desde el día 6 de agosto de 1968, fecha de su defunción;

"b) Es heredera del causante, en su condición de esposa del causante, la señora Josefa O. Cañalez vda. de Rodríguez.

"Se ordena:

"a) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que puedan tener algún interés en él.

"b) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"c) Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Rafael Rodríguez A.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Villalaz B".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B

L. 355772

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2306 de 30 de junio de 1971 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 1971, al Tomo 800, Folio 377, Asiento 152.848 Bis de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "RED SEA LINES, S. A. COMPANIA DE NAVEGACION".

L. 355646

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Sixto Navarro Alonso (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito. Panamá, seis de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de Sixto Navarro Alonso (q.e.p.d.), desde el día 22 de Febrero de 1971, fecha de su defunción; y

b) Son herederos del causante, en su condición de esposa e hijos menores, Cristobalina Ríos Consuegra de Navarro, Vicente Navarro Ríos y José Angel Navarro Ríos, respectivamente.

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

c) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) Rafael Rodríguez. El Secretario, (fdo.) Carlos Villaláz B.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de Secretaría del Tribunal hoy, seis de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LIC. RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos Villaláz B.

L. 344392

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Robert Daniel Pollocks, Presidente y Representante Legal de la empresa Pan American Ship Building and Drydock, S. A. para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en contra de la referida empresa ha interpuesto en este Tribunal el Bank of America.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 397205

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Productos Industriales, Mantenimiento, S. A. representada por la señora Helen Broyles, y a Broxton Scoville Thompson, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado ACTIVIDADES NACIONALES, S. A.

Se le hace saber a los emplazados, que si no comparecieron a este tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 27 de septiembre de 1971.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 397207

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Alfonso Arnoldo Romero, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Irma Elpidia Blake Oglivie.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO,

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 384205

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en las Diligencias de Aseguramientos de Bienes dejados por el finado Chan Fook, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia del difunto Chan Fook, ciudadano chino fallecido en la ciudad de Colón, el día 5 de junio de 1971, por carecer de familiares conocidos en la República de Panamá, según se deduce de la información suministrada por el Cónsul Chino en la ciudad de Colón, con ocasión de la denuncia respectiva formulada ante este Tribunal por el señor Sion Chung, natural de Cantón, China, portador de la cédula de identidad personal Nº E-3-74, vecino de la ciudad de Colón, el día catorce (14) de junio de 1971.

En consecuencia se dictan las siguientes medidas:

Primero: Se nombra como Curador de la Herencia al Municipio de Colón, Representada previamente por su Alcalde, y

ORDENA:

Primero: La fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

Segundo: Que quien tenga en su poder testamento del finado Chan Fook, lo presente al Tribunal; y

Tercero: Que se publique la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) José D. Ceballos, El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 11º del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Unica publicación)